



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 869-2025-UNIA-CU

Puerto Callao, 01 de diciembre de 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: La Carta N° 581-2025-UNIA-OAJ, de fecha 06 de noviembre de 2025, con los recaudos que contiene a fojas 07 y el proveído de fecha 07 de octubre de 2025, recibidos con registro N° 2820;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante **Solicitud S/N**, de fecha 15 de setiembre de 2025, suscrita por José Luis Antinori Samán, quien se dirige al Dr. Juan López Ruiz, Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia e interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 086-2025-UNIA/R, el cual resuelve se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor José Luis Antinori Samán, sobre Pago de Devengados de sus Remuneraciones, como Docente Ordinario, homologados a la de los Magistrados del Poder Judicial, desde la fecha de su ingreso, 12 de octubre de 2009, hasta julio de 2014, por haber prescrito su derecho a exigir sus remuneraciones homologadas;

Que, mediante **Carta N° 581-2025-UNIA-OAJ**, de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas, Jefe de Asesoría Jurídica, quien se dirige al Dr. Juan López Ruiz, Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia y le remite el **Informe N° 345-2025-UNIA-OAJ-DSB**, de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. Dayton Saavedra Bravo, Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, que recomienda se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por José Luis Antinori Samán, por haber prescrito su derecho a exigir sus remuneraciones homologadas, por lo tanto incumple el requisito establecido en el artículo 217.2 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a una instancia, esto significa que solo se puede presentar un recurso o demanda contra resoluciones que resuelvan un procedimiento administrativo de manera definitiva.

Que, en **Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 11-2025-UNIA-CU**, de fecha 01 de diciembre de 2025, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD**, declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por José Luis Antinori Samán, por haber prescrito su derecho a exigir sus remuneraciones homologadas, por lo tanto incumple el requisito establecido en el artículo 217.2 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con **RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU** de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de **APELACIÓN**, presentado por **José Luis Antinori Samán**, por haber prescrito su derecho a exigir sus



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 869-2025-UNIA-CU

remuneraciones homologadas, por lo tanto incumple el requisito establecido en el artículo 217.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a una instancia, esto significa que solo se puede presentar un recurso o demanda contra resoluciones que resuelvan un procedimiento administrativo de manera definitiva.

SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mego Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado
VRI
VRA
DGA
OTI
Interesados
Archivo